

Justicia restaurativa y el eje socioeducativo de la intervención

Puntos de contacto, aportes y tensiones en las intervenciones en el sistema penal adolescente

Evangelina Cavanna, Giselle Méndez, C. Miguel Assis¹

SUMARIO: I.- Intervención socioeducativa, medida socioeducativa y finalidad socioeducativa; II.- Aportes de la justicia restaurativa a la intervención socioeducativa. Algunas precisiones conceptuales; III.- Prácticas restaurativas con adolescentes. La especificidad del abordaje restaurativo con adolescentes en el ámbito penal; IV.- Bibliografía

INTRODUCCIÓN: La extensión de prácticas restaurativas en el sistema penal adolescente ha generado un campo novedoso de prácticas y teorías que conviven con las ya existentes. En esta suerte de diálogo de prácticas preexistentes con las restaurativas, es común encontrar ciertas confusiones o tensiones entre conceptos que, si bien pueden tener puntos de contacto, no resultan fácilmente homologables. En este sentido, en ocasiones puede oírse cómo se homologan las prácticas restaurativas a las medidas socioeducativas; cómo se asimila la justicia restaurativa a la restitución de derechos; o cómo se confunde el rol de los operadores en las intervenciones socioeducativas con el de los operadores en los procesos restaurativos. Este documento tiene como finalidad recorrer esos ejes de

¹ Autores: Evangelina Cavanna, Licenciada en Trabajo Social. Mail: evacavanna@gmail.com ; Giselle Méndez, Licenciada en Antropología. Mail: mendez.giselle@gmail.com; C. Miguel Assis, Licenciado en Psicología. Mail: Licmiguclassis@gmail.com

tensión para promover la reflexión sobre la especificidad del abordaje restaurativo, sus aportes y complementariedades con el abordaje socioeducativo. Esta propuesta de análisis surge del diálogo e intercambio entre sus redactores, trabajadores del sistema penal y referentes de justicia restaurativa.

I.- Intervención socioeducativa, medida socioeducativa y finalidad socioeducativa

A partir de la Convención de los Derechos del Niño se avanzó hacia el paradigma de protección integral adoptando la modalidad “socio educativa” para nombrar la finalidad de las prácticas que involucran el trabajo con adolescentes. ¿Este concepto se aplica a las prácticas que involucran a todos los adolescentes? En la práctica, podemos identificar que es utilizado en las modalidades educativas para con aquellos adolescentes que quedan fuera del sistema educativo formal y para los adolescentes en conflicto con la ley penal². ¿Es el eje socio educativo un concepto o un enfoque que se genera para las infancias y adolescencias que no se adecuan a las normas establecidas? ¿Se traslada al eje socioeducativo la misma finalidad en el periodo del patronato, como plantean Daroqui y Guemureman (1999), para esos niños en situación irregular donde el Estado actuaba como “normalizador”?

En primer lugar, es importante diferenciar la finalidad socioeducativa de la intervención de la noción de medida socioeducativa, entendida esta última como un instituto jurídico receptado en gran parte de la normativa nacional e internacional y que puede incluir, sin constituirse en una enumeración taxativa, en: inclusión en programas comunitarios; derivación hacia programas para tratamiento de consumo problemático de sustancias, psicológico o psiquiátrico, profesión u oficio; terminalidad educativa; trabajos a favor de la comunidad; reparación de daño a terceros; pedido de disculpas. Algunas normativas inclusive nombran como socioeducativa la disposición para el abordaje de los adolescentes en centros de privación de libertad o libertad asistida. Este tipo de enumeraciones torna necesario reflexionar si nombrar *per se* una medida como socioeducativa no termina desnaturalizando la finalidad de la intervención. Numerosas leyes procesales y leyes internacionales, al hacerlo, generan el riesgo de perder la importancia de diseñar una intervención especializada pero, sobre todo, singular para cada adolescente, basada en sus características, su contexto sociofamiliar y comunitario.

² <https://observatorio.unr.edu.ar/direccion-nacional-de-politicas-socioeducativas/>

Si entendemos que la finalidad socioeducativa de la intervención con adolescentes infractores o presuntos infractores debe ser la construcción de ciudadanía responsable fomentando un rol activo en el adolescente en tanto sujeto de derechos, podemos comprender que nombrar *per se* una medida como socioeducativa no le atribuye la finalidad socioeducativa. Es en el horizonte otorgado a la intervención vinculado a fomentar el desarrollo de ciudadanía y en la participación activa de la persona adolescente, en donde podemos ubicar la intervención especializada y socioeducativa (Resolución 3892/11, Ministerio de Desarrollo Social).

Una medida penal es, ante todo, una imposición, enmarcada en los principios de proporcionalidad y razonabilidad y construida sobre la base del principio de legalidad. Ahora bien, el carácter de la medida penal en adolescentes reviste un trasfondo socioeducativo. En términos de Gomes Da Costa (1999):

Esta (la medida) debe responder a dos órdenes de exigencias, o sea, debe ser una reacción punitiva de la sociedad al delito cometido por el adolescente y, al mismo tiempo, debe contribuir a su desarrollo como persona y como ciudadano (p.5).

El desafío es entonces que esa medida coactiva y, muchas veces vivenciada por la persona adolescente como una decisión vertical y unilateral, pueda dar lugar a una intervención socioeducativa, no a la medida de una receta impuesta, sino de un diseño planificado con participación activa de la persona adolescente y de su contexto sociofamiliar y comunitario. La intervención socioeducativa se constituye entonces como una intervención que busca alejar a los adolescentes de la transgresión penal y acercarlos a la construcción de un proyecto de vida sostenible.

Si bien, como se señaló anteriormente, parte de esa construcción de ciudadanía y autonomía implica la participación activa de las y los adolescentes, en ocasiones son aquellos adultos y las instituciones las que terminan ofreciendo un menú fijo de opciones a la hora de desplegar este tipo de intervenciones. Opciones que no dejan de perseguir un fin “normalizador” en tanto buscan incluir en mayor o menor medida a los adolescentes en aquellas instituciones tradicionales que en principio habrían “fallado” en su contención. Estas opciones se encuentran muy centradas en qué es lo que se demanda desde ese mundo adulto y retroalimentan intervenciones de agentes estatales que no contemplan la diversidad de experiencias vitales de los adolescentes, sus familias y sus comunidades (Medan, Villalta y Llobet; 2019). En este sentido Gomes Da Costa postula:

El trabajo desarrollado junto al adolescente autor de un acto infractor de la ley penal debe ser parte de una pedagogía orientada a la formación de la persona y del ciudadano y, por ende, a la formación y desarrollo del sentido de responsabilidad del educando consigo mismo y con los otros (p.8)

En función de esta última cita nos preguntamos ¿hay una sola manera de fomentar el sentido de la responsabilidad? ¿De qué forma se promueve en los adolescentes el reconocimiento del alcance de sus actos? ¿De qué manera se les da espacio para que ellos puedan expresar sus puntos de vista, necesidades e inquietudes?

Desde nuestra perspectiva intentaremos analizar los alcances del concepto de la intervención socioeducativa aplicada al ámbito penal adolescente para pensar el trabajo desde un abordaje que recupere sus experiencias, saberes y necesidades con un sentido más ligado a la construcción de ciudadanía y a la promoción de autonomía. Y a su vez, trataremos de comprender cómo las prácticas propuestas por la justicia restaurativa enriquecen ese proceso.

II.- Aportes de la justicia restaurativa a la intervención socioeducativa. Algunas precisiones conceptuales

¿Contiene la justicia restaurativa la finalidad socioeducativa? ¿o es superadora desde un enfoque de Derechos Humanos? ¿Qué aporta la JR a la finalidad socioeducativa de la intervención? Estas son algunas de las preguntas que desarrollaremos en este apartado, tomando distintos ejes de análisis para la reflexión sobre las tensiones y puntos de encuentro entre la intervención/medida socioeducativa y la intervención restaurativa

- **Medida socioeducativa y finalidad socioeducativa. Distinción con la intervención restaurativa**

Tal como desarrollamos anteriormente, podemos vincular la intervención socioeducativa con la finalidad de construcción de ciudadanía. No obstante, en tanto la intervención se encuadra en una medida que, aunque tenga finalidad socioeducativa, es una medida de carácter penal, siempre conlleva una imposición para el adolescente, con una serie de obligaciones a cumplimentar en el marco de un proyecto de egreso encuadrado en un proyecto institucional, o de reglas de conducta, que de cumplirse satisfactoriamente pueden redundar en una mejora procesal.

Ahora bien, es frecuente encontrar en normativas la enumeración de medidas socioeducativas como la reparación del daño o el pedido de disculpas, dos aspectos comúnmente vinculados a la justicia restaurativa. De acuerdo a Beloff (2017), se han introducido formas de justicia restaurativa en muchas legislaciones, a raíz de las críticas del movimiento abolicionista a las instituciones penales, como solución estratégica a la crisis de legitimación. De esta manera, el derecho penal ha desarrollado una tercera vía reparatoria, a la retributiva y tratamental. Estas soluciones reparatorias suelen incluirse en la sección que regula las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal, una vez realizado el juicio de responsabilidad. Llamadas “sanciones reparatorias”, “medidas”, o “penas”, instan a la reflexión sobre cuál es el punto de contacto entre la medida socioeducativa y la intervención restaurativa ¿Puede un funcionario judicial oficiar como medida socioeducativa el pedido de disculpas a una víctima? ¿Dota esto a la medida socioeducativa de un carácter restaurativo? ¿Estas prácticas desnaturalizarían en alguna medida las características de la intervención restaurativa vinculada a la autocomposición, neutralidad y confidencialidad? Este punto puede significar lo que algunos especialistas refieren como el riesgo de que la justicia restaurativa termine siendo cooptada por la justicia retributiva tradicional, quedando relegada a un nuevo mecanismo procesal alternativo de la pena o del proceso penal tradicional (Llobet, 2011). Los procesos restaurativos, en este sentido, tienden a resistir a la estandarización y protocolización excesiva, en tanto el diseño de los mismos se adecua a la singularidad del encuentro entre las partes, sus intereses y necesidades (sin que esto implique que no puedan establecerse lineamientos guía).

Los procesos restaurativos, a su vez, pueden tener efectos en los procesos penales de los adolescentes (morigeración de la pena, absolución) o funcionar en forma paralela a estos sin generar efectos en los mismos. Si bien la imposición de una pena en adolescentes se vincula a la construcción de ciudadanía, un proceso restaurativo es en sí un proceso pedagógico para la persona adolescente y, por lo tanto, fortalecedor de ciudadanía en otro sentido: en la acción de reflexionar sobre sus necesidades y en el encuentro con un otro en una dimensión dialógica donde puede devenir sujeto activo y responder por sus actos (sin que esto se traduzca necesariamente en el reconocimiento del hecho en tanto rige la presunción de inocencia). Ahora bien, son conocidos los efectos del contacto del sistema penal en las personas, agravándose éstos con la prisionización, ruptura e interrupción de vínculos sociocomunitarios, estigmatización y demás efectos bien conocidos (Clemer, 1940; Goffman, 1972). Por estos motivos, la justicia restaurativa debe poder implementarse en el sistema tradicional de modo de poder generar mejoras

en los procesos penales de los adolescentes, privilegiando las intervenciones pedagógicas por sobre las meramente punitivas.

Por otro lado, por su propia naturaleza los procesos restaurativos no pueden contener un carácter de imposición para el adolescente, como sí lo revisten muchas medidas penales. De manera que no debemos confundir el carácter socioeducativo de una medida penal y por lo tanto coactiva, con un proceso restaurativo que debe ser ante todo voluntario. Pretender lo contrario es subsumir la justicia restaurativa a lógicas y engranajes propios de la justicia retributiva, fortaleciendo aún más los mecanismos de desresponsabilización inherentes a gran parte del andamiaje penal construido en una lógica mercadológica de la pena (Segato, 2003). No obstante, es difícil desconocer la tensión existente entre el ofrecimiento de un proceso restaurativo en tanto puede traducirse en una mejora en el proceso penal, y un proceso estrictamente voluntario, en el cual la persona adolescente acceda sin ningún tipo de especulación sobre su situación procesal. A pesar de esto, también es cierto que la dimensión singular del encuentro contribuye fuertemente a disminuir estos efectos.

- **Rol del operador penal en la intervención socioeducativa y la intervención restaurativa.** Saber “*vs*” neutralidad.

La cuestión sobre el rol del operador penal se reviste de una especial complejidad. El marco socio-histórico define el tipo de intervención que se ha de llevar adelante con el adolescente. Los modelos correctivos o normalizadores han visto en el paradigma de abordaje del “tratamiento” una forma de intervención con adolescentes que redujo en cierta forma la problemática del delito y la transgresión penal a una dificultad en los procesos de socialización temprana y a características personales de los adolescentes. Los aportes de la criminología han permitido construir una mirada crítica a los modelos reduccionistas de respuesta a la problemática penal, avanzando hacia modelos de mayor complejidad en el abordaje que incluyen factores multicausales. La interdisciplinariedad y los aportes de distintos saberes técnicos han cobrado una mayor fuerza en los procesos de abordaje de los adolescentes, ya no desde una mirada correctiva y normalizadora. No obstante, es importante reconocer que todo trabajo realizado por los operadores penales (independientemente de su saber/profesión) se enmarca en un proyecto institucional de abordaje hacia los jóvenes que da sentido a su vez a las medidas socioeducativas impuestas por orden judicial. En este aspecto, la labor profesional se orienta a un proyecto que debe ser elaborado en forma conjunta con la persona adolescente, su contexto familiar y comunitario, en el marco de una

medida impuesta. Por tal motivo, el rol profesional no puede deslindarse del carácter coactivo de la medida y del cumplimiento obligatorio por parte de la persona adolescente de ciertas pautas. En ese contexto, es necesario reconocer que en el marco del acompañamiento convivencial y/o comunitario no todo es materia de negociación y diálogo. El mundo adulto debe ser capaz de practicar su rol de guía y cuidado ya que justamente tiene responsabilidades diferentes sin por eso abandonar una disposición receptiva de los deseos y necesidades que planteen los adolescentes.

En forma distinta, los procesos restaurativos requieren un rol diferenciado por parte de los facilitadores restaurativos. Su rol debe recorrerse desde la neutralidad, imparcialidad, y librarse de las limitaciones que pueden significar una medida socioeducativa en tanto la intervención restaurativa no lo es.

Por otra parte, el acompañamiento de los adultos se hace muchas veces desde supuestos de lo que es y debería hacer un adolescente. Sin embargo, el rol del operador restaurativo implica necesariamente un no saber, una facilitación de un diálogo y encuentro entre partes en los cuales se debe dejar de lado, por un lado, la imposición de ciertas medidas, proyectos y objetivos propuestos y, por el otro, la visión personal y valorativa sobre las causas y consecuencias de los actos. Estas son condiciones para poder alcanzar una posición de neutralidad y emergencia de las necesidades e intereses de las partes.

- **Proyecto de vida sostenible y acuerdos restaurativos**

Los procesos restaurativos aparecen como los espacios adecuados para que los adolescentes puedan expresar sus opiniones y necesidades, y también para que puedan proponer una forma de reparación. Sin embargo, dicha reparación que se encuadra en los acuerdos restaurativos no tiene por qué ser homologable a lo que tradicionalmente se denomina como “proyecto de vida sostenible”, propio de las intervenciones socioeducativas. Esto se debe a que se plantea desde un enfoque que tiene como centro al adolescente y las circunstancias del hecho concreto por el que se encuentra en un proceso penal. En ese espacio no se pretende “normalizar” sus conductas, sino abrir espacios de participación y diálogo para reflexionar junto a ellos y los actores que son parte de sus redes vinculares sobre el alcance de sus acciones y el impacto de estas; y, en la medida de lo posible, construir con ellos pautas y normas de convivencia de acuerdo a sus lógicas vinculares y de situación.

La construcción de un proyecto de vida, por su parte, remite a un sujeto activo y autónomo, entendiendo la autonomía como una construcción paulatina, de un sujeto que se encuentra en desarrollo. La independencia, sostiene Tamar Pitch (2003), es una función (más que lo opuesto) de la dependencia, y se construye en el andamiaje con los otros significativos. La particularidad del proyecto de vida remite a su temporalidad y a la complejidad de las esferas que involucra (familiar, comunitaria, educativa, recreativa, laboral, etc). Introduce una dimensión de futuro que muchas veces excede los marcos temporales de los acuerdos restaurativos que tienen un inicio y fin delimitado en el marco de los compromisos asumidos (sin que con esto desconozcamos los efectos subjetivos que pueden tener a corto, mediano y largo plazo).

Esto torna también diferente el rol y la responsabilidad del Estado. Los proyectos trabajados en el marco de las medidas penales ponen en tensión el respeto hacia la autonomía de la persona adolescente con la responsabilidad no indelegable del Estado en el desarrollo integral garantizando el pleno ejercicio de sus derechos. Pero en este acompañamiento hacia el adolescente, la concepción sobre lo que es ser un “buen ciudadano” tiene dos vertientes que la condicionan: por un lado, la dimensión legal, delimitada por el cuerpo jurídico en torno a lo que no se puede hacer pero también al conjunto de derechos que tienen como contrapartida una obligación (por ej. el derecho a la educación) y, por otro lado, la dimensión vinculada a las percepciones y juicios valorativos de los agentes en torno a qué es y cómo debe desarrollarse un proyecto de vida sostenible. Aunque en los procesos restaurativos no se trabaje en la integralidad del proyecto de vida de la persona adolescente de manera directa, los organismos de protección de derechos deben estar a disposición para generar las articulaciones necesarias con el objetivo de garantizar el ejercicio de derechos. Los límites a la autonomía de la persona adolescente son más claros en estos procesos restaurativos.

A pesar de estas distinciones, en ambas situaciones estamos hablando de procesos pedagógicos en tanto se pretende que los adolescentes incorporen herramientas y conocimientos que les permitan posicionarse en un nuevo lugar y fomentar el ejercicio de sus derechos y el respeto por los derechos de los otros.

- **Distinción y punto de contacto entre la restitución en el ejercicio de derechos y los procesos restaurativos**

Muchos operadores del sistema penal tienden a equiparar accesibilidad a derechos con “reparación” en JR, responsabilización con pedido de disculpas o reconocimiento del hecho.

El acceso al cumplimiento efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes debe ser garantizado de manera universal. Sin embargo, como ya se ha señalado, los adolescentes que llegan al sistema penal adolescente presentan en general un importante estado de vulneración de sus derechos. Una de las funciones que asumen los diferentes actores intervinientes es, entonces, la realización de las gestiones necesarias para que los adolescentes accedan a espacios que atiendan su educación formal/informal, su situación de salud, alguna de las condiciones materiales en las que viven etc. Se espera que la restitución de estos derechos previamente vulnerados impacte en la trayectoria del adolescente, en su proceso de construcción de ciudadanía y en el desarrollo de un proyecto de vida alejado de conductas transgresoras. Aun así, este proceso no necesariamente está relacionado con las condiciones que llevaron a la trasgresión o al delito ni tampoco implica en sí mismo la creación de un espacio de reflexión para y con el adolescente acerca de dichas circunstancias. Como señalan algunos autores (Alderasio, Findeisz y Patti; 2018) muchas veces se produce el efecto contrario y los adolescentes perciben, por ejemplo, la inclusión en un espacio educativo como parte de la pena administrada por el sistema penal.

Por otra parte, cuando se habla de restauración es imposible conocer de antemano cuál es el contenido tanto del acuerdo como de lo que las partes involucradas consideran que deben restaurar. La “restauración” es el resultado de un proceso dialógico que se da entre las partes, que emerge de las necesidades específicas de las personas involucradas en torno al hecho transgresor/delictivo que las convoca.

La responsabilidad de los organismos estatales en relación con garantizar los derechos de las infancias y las adolescencias es indelegable. Es por esto por lo que es importante resaltar que los derechos no se “restauran” se garantizan.

- **Procesos de responsabilización en la intervención socioeducativa y en la intervención restaurativa**

¿Cuáles son las dimensiones de un proceso de responsabilización? ¿Qué tipo de intervenciones se pueden desplegar para alcanzarlas? ¿Podemos ubicar

diferencias en los procesos de responsabilización que surgen en las intervenciones socioeducativas con respecto a las intervenciones restaurativas?

El art. 40 de la Convención de los Derechos del Niño ha servido para cimentar el eje socioeducativo de la intervención al promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. Vinculado a los procesos de responsabilización, se concibe que la intervención socioeducativa requiere dos dimensiones (Resolución 3892/11, Ministerio de Desarrollo Social):

- Una dimensión subjetiva, vinculada a la capacidad de responsabilización de los propios actos, y al desarrollo de los recursos que posibiliten el manejo cognitivo y emocional de la conducta y la previsión de sus consecuencias.
- Una dimensión de soporte vinculada a la realidad material, vincular y comunitaria, sustrato que permite el efectivo ejercicio de ciudadanía, sin el cual los procesos de responsabilización en la dimensión subjetiva se dificultan.

Desde esta concepción, la intervención socioeducativa trabaja sobre una noción ampliada de responsabilización, vinculada al ejercicio de derechos y al desarrollo de un ciudadano que siempre es en corresponsabilidad entre la familia, referentes significativos, comunitarios y el Estado, según los distintos grados de responsabilidad que les compete. El trabajo suele centrarse en las situaciones que llevaron al adolescente a exponerse a situaciones de riesgo y en las potencialidades individuales, relacionales y comunitarias para incluirse en el ámbito sociocomunitario. La situación que se configuró como un delito que se le imputa, no suele trabajarse como un objetivo en forma directa, sino a partir del análisis de las causas y consecuencias de las situaciones en términos generales. Esto en cierta forma puede ser superado por el abordaje restaurativa en cuyas intervenciones se observa que -como sostiene Segato (2003)- responsabilizarse “es responder por algo a un otro situado, interlocutor interrogante, interesado y encarnado – no a una máquina impersonal, constituida por funciones articuladas” (p. 22), en crítica a las intervenciones que se sostienen penalmente.

Los procesos restaurativos no se centran en la determinación de la culpabilidad ni buscan en forma directa que el adolescente reconozca su participación en un hecho que podría tipificarse como delito. Por el contrario, su objetivo es que pueda reflexionar acerca del alcance de sus acciones y su impacto en sí mismo y en los demás. Para lograrlo, es necesario trabajar desde la experiencia vital del adolescente. El sistema penal concibe la responsabilidad como algo

individual, mientras que la justicia restaurativa parte de entender la responsabilidad como una construcción relacional entre sujetos en interacción familiar y en comunidad, los que son también co-responsables (Greco, 2003). Como refiere Tamar Pitch (2003):

La cuestión de la responsabilidad debe, entonces, plantearse más allá de la responsabilidad penal y la imputabilidad. Debe ser construida como un problema relacionado con las tareas asignadas a la justicia juvenil, el gobierno local, la escuela y la familia. (p.187)

III.- Prácticas restaurativas con adolescentes. La especificidad del abordaje restaurativo con adolescentes en el ámbito penal

Siempre que hagamos referencia a las prácticas restaurativas estaremos pensando en el abordaje de situaciones conflictivas judicializadas penalmente en el cual -mediante un proceso dialógico y reflexivo- la persona adolescente y la persona víctima, víctima subrogada o referentes comunitarios, con acompañamiento de una persona facilitadora, participan activamente en la gestión del conflicto para restaurar el/los vínculo/s social/es “dañados” por el mencionado conflicto, y fomentar la inclusión social de ambas partes.

El aporte del abordaje restaurativo nos impele, entonces, al desafío de poner en juego los significantes de esa construcción de pautas de convivencia, de nociones de identidad, responsabilidad, transgresión, justicia, derechos, etc, en tanto buscamos generar un espacio específicamente para explorar y reflexionar con los adolescentes y los actores involucrados acerca de sus sentires, en relación con sus acciones, la disposición a escuchar y aceptar los sentires del otro. En esa reflexión y diálogo será posible construir, en mejores condiciones, acuerdos que no les resulten impuestos, sino que surjan precisamente de procesos de diálogo y comprensión.

Las lógicas que priman en el abordaje del sistema penal están regidas por la visión mercadológica de la pena, dentro del paradigma económico de Bentham (Marí según Segato R. (2003), provocando que todos los actores que participan del conflicto penal: jueces, infractores, víctimas, y otros, participen del discurso de “tener las deudas saldadas” o de “haber pagado”, en el caso de aquel que se señala como culpable.

En esa lógica o dinámica instalada el sentido de “justicia” es una deuda que se paga y su precio está estipulado en una cartilla como un menú de penas. Despoja el

conflicto de su contexto y a sus protagonistas de su autoría y participación. Esta lógica transaccional basa sus acuerdos a normas preestablecidas, que muchas veces: o no responden a las posibilidades materiales y sociales de quienes deben llevarlos adelante (por lo que se generan compromisos inviables en un “como sí”), o no hay una comprensión real de las causas ni de las consecuencias por las partes involucradas por lo que el mero cumplimiento del acuerdo no garantiza que el conflicto o situaciones similares no se reiteren y, menos aún, se hayan superado.

La especificidad del abordaje restaurativo -como intervención que abre espacios de diálogo y participación a los involucrados directos pero también a otros posibles actores involucrados en el conflicto- se corre de estas lógicas transaccionales. La Justicia restaurativa nos brinda instrumentos para recuperar “la palabra” como Derecho Humano como es planteado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “garantizar la libertad de opinión y expresión”. Para materializar esta premisa es necesario trabajar sobre el “trípode de derechos” que plantea Segato (2003): El acceso a recursos expresivos, el derecho a ser escuchados y el derecho a la redención.

Los recursos expresivos son imprescindibles en un proceso de reflexión. No hay reflexión, problematización y/o responsabilización posible, si los sujetos no pueden construir una narrativa e historización donde puedan reconocerse y conocerse. Es un proceso de reconocer sus propias acciones, sus sentimientos puestos en juego, sus motivaciones, sus deseos, etc, que formaron parte de esa situación. En ese proceso, en esa propia construcción narrativa de su pasado es que podrán en este presente plantearse qué aspectos modificar y de qué reconocerse responsables. A esto se suma el derecho a ser escuchados desde sus saberes, sin que sus mensajes sean interceptados, interpretados o contados por otros. Y finalmente el derecho a la redención. En palabras de Segato (2003)

Si la violencia es resultado de una circularidad de la deuda social donde crimen y castigo se comportan como dones y contradones, alguien tiene que ser el primero en perdonar, rompiendo el circuito de la reproducción de la violencia (p.26).

La Justicia restaurativa nos corre del posicionamiento tutelar que, utilizado por la justicia tradicional, infantiliza y coloca en un lugar de incapaz o de necesidad de ser amparado al adolescente presunto infractor, desde donde es imposible abordar un camino hacia la responsabilización. Sin autonomía no hay responsabilidad. Y lo que es más importante: en su especificidad en lo penal, la justicia restaurativa nos corre del abordaje de la pena como castigo y el castigo

como esa deuda a pagar, poniendo mayor énfasis en el proceso como construcción de una posible resolución a los conflictos que los acercaron al sistema penal, como construcción y proceso colectivo que involucra tanto al adolescente como a los demás actores directos en la situación.

Los procesos restaurativos en el trabajo con adolescentes infractores o presuntos infractores a la ley, la responsabilización y su complementaria restauración se dan, como dijimos anteriormente, en un plano de producciones vinculares que tiene correspondencia con acuerdos en las normas y valores que deben regir en esas relaciones. Como sostiene Greco (2003):

(...) la responsabilización aparece entonces como un resultado, un lugar donde llegar a partir de los resultados que se producen en el movimiento de las significaciones y los afectos cuando se los pone a dialogar (p. 16).

En este sentido las prácticas restaurativas nos permiten abrir el escenario de actores, en la búsqueda de la participación y del involucramiento activo y responsables, tanto de los referentes afectivos y/o significativos para el joven, como de los referentes institucionales. Convocar a una participación activa en el proceso, implica el compromiso de sostener un espacio de diálogo y escucha, y la voluntad de construir conjuntamente nuevos modos de relación con otros, en una actitud de responsabilización y reflexión colectivas.

IV.- Bibliografía

- Alderisio, F.; Findeisz, A. y Patti, P. (2018). “Una intervención posible en la justicia juvenil: Caorac. relato de una experiencia en” *Aportes para una justicia especializada para jóvenes en conflicto con la ley penal*. Buenos Aires. Ed. Jusbaire.
- Belloff (1998) Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. Recuperado de http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia_Sist._Justicia_Juvenil_Mod_2/pdf/proteccion_integral.pdf
- Belloff, M. (2017) “Justicia restaurativa como justicia: garantías, protección especial y reparación del conflicto como base de la política criminal juvenil” en *Buenas Prácticas para una Justicia Especializada*. II Jornadas Internacionales de Justicia Penal Juvenil. Buenos Aires: Ed. Jusbaire.

- Clemmer, D. (1940): La comunidad de la prisión, Boston, Editorial Christopher.
- Convención de los Derechos del Niño (1989).
- Daroqui, A. y Guemureman, S. (1999) “Los menores de hoy, de ayer y de siempre. Un recorrido histórico desde una perspectiva crítica”. Revista Delito y sociedad. Nro 13.
- Goffman, E. (1972). Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Buenos Aires: Editorial Amorrortu.
- Gomes Da Costa, A. (1999) *Pedagogía y justicia*. Buenos Aires, República Argentina. Editorial Losada.
- Greco, S. (2003) Diálogos restaurativos con jóvenes ante la justicia nacional penal de menores de CABA. El trabajo del Programa de Resolución Alternativa de Conflictos de la Defensoría General de la Nación.
- Llobet, J.R. (2011) Justicia restaurativa y garantías en la justicia penal juvenil. Boletín Jurídico Virtual IUS Doctrina Año 4 Vol 6.
- Medan, M.; Villalta, C. y Llobet, V. (2019). Entre inercias burocráticas y evaluaciones sobre las familias: adolescentes privados de libertad en Buenos Aires, Argentina. Estudios Socio-Jurídicos, 21(1), 293-326. Doi: <http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6309>
- Ley 26.061 (2005) Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley 22.278 (1980) Régimen Penal de la Minoridad.
- Medán (2018). “Relaciones entre el sistema penal juvenil y el sistema de protección de derechos: la necesidad de fortalecerlas especialmente en el ámbito local” en *Aportes para una justicia especializada para jóvenes en conflicto con la ley penal*. Buenos Aires. Ed. jusbaire.
- Pitch, T. (2003) “La cuestión de la desviación juvenil” en *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*. Editorial Ad-Hoc.
- Resolución N° 3892 (2011). Marco Conceptual de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación Argentina.
- Segato R. (2003) El sistema penal como pedagogía de la irresponsabilidad y el proyecto “habla preso: el derecho humano a la

palabra en la cárcel” Texto leído en el encuentro Culture, Violence, Politics, and Representation in the Americas , marzo 24 y 25, en la University of Texas, Austin, School of Law, auspiciado por el Teresa Lozano Long Institute of Latin American Studies, la Organización Arte sin Fronteras y la UNESCO. Recuperado en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fpanic.utexas.edu%2Fproject%2Fetext%2Fllilas%2Fcpa%2Fspring03%2Fculturaypaz%2Fsegato.pdf&cflen=85679&chunk=true